



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00215 00
Medio de control:	Repetición
Demandante:	Municipio de Barbosa
Demandado:	Edison García Restrepo
Asunto:	Admite demanda y ordena exhortar.

Por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el **MUNICIPIO DE BARBOSA** a través de apoderado judicial en ejercicio del medio de control de Repetición contra el señor **EDISON GARCÍA RESTREPO**.

SEGUNDO: En el escrito de demanda el apoderado de la parte demandante informó que el demandado se encuentra recluso en la cárcel el Yarumito, ubicada en la dirección carrera 50 a # 29-49 del municipio de Itagüí-Antioquia, por lo cual solicita se realice la notificación del demandado en dicho centro penitenciario o en el lugar donde se encuentre recluso al momento de la notificación.

De conformidad con lo anterior y en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa del demandado, se **ORDENA OFICIAR** al centro penitenciario o al INPEC con el fin de que informe y certifique, según sus registros, el lugar de reclusión del señor **EDISON GARCÍA RESTREPO**; para dar respuesta a esta solicitud se concede un término de cinco (5) días hábiles.

Lo anterior, según lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto No. 806 de 2020:

“Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”.

TERCERO: Obtenida la información anterior del demandado **EDISON GARCÍA RESTREPO**; se indicará la forma en la cual se procederá a su notificación.

CUARTO: Por secretaría **notifíquese** de manera personal al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial I- de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales¹, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

QUINTO: ADVERTIR a los notificados que el término del traslado de la demanda comienza a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente²; igualmente, que

¹ Artículo 197 del CPACA.

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00215 00
Medio de control:	Repetición
Demandante:	Municipio de Barbosa
Demandado:	Edison García Restrepo
Asunto:	Admite demanda y ordena exhortar.

cuentan con el término de treinta (30)² días para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma señalada en el artículo 175 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato Word y PDF, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA2011567 del 5 de junio de 2020.

SEXTO: Se informa a las partes que la contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

SÉPTIMO: RECORDAR a las partes que el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial I–srivadeneira@procuraduria.gov.co.³

OCTAVO: PRECISAR a las partes del proceso en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el art 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA al DR. NAI DE JESÚS ATEHORTÚA para que represente los intereses de la parte demandante de conformidad con el poder anexo al expediente⁴. Dado que en el acápite de notificaciones se incluyeron las siguientes direcciones de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en los buzones: nai130@yahoo.es y notificaciones.judiciales@barbosa.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

² Artículo 172 Ley 1437 de 2011.

³ Artículo 3° y párrafo del artículo 9°del Decreto No. 806 de 2020, y artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

⁴ Ver archivo: 03Demanda. Folios. 11-13

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00215 00
Medio de control:	Repetición
Demandante:	Municipio de Barbosa
Demandado:	Edison García Restrepo
Asunto:	Admite demanda y ordena exhortar.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, septiembre 20 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría